

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958



**ADVERTENCIAS**

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160	> 90 > 60
Edictos y anuncios: línea ó irracion.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	
Id. Id. de Paz.	1	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuadro 7)  
**EL PAGO ES ADELANTADO**

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**  
**PALACIO DE LA DIPUTACION**

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO**

Relación de precios topes máximos de venta de los artículos que se indican, que regirán en esta provincia en la semana comprendida entre los días 3 al 9 del presente mes de marzo, ambos inclusive.

	AL DETALLISTA	AL PUBLICO
Plátanos .....	7,95	9,45
Manzanas: Mingán .....	14,00	16,00
Idem.: Reineta o similar .....	12,00	14,00
Idem: Corriente selecta ... ..	9,00	11,00
Idem: Corriente .....	5,00	7,00
Peras: Agua .....	16,00	18,00
Idem: Roma .....	12,00	14,00
Naranjas: Navel 1.ª .....		11,50
Idem: Macetera y Almería .....	6,50	8,00
Idem: Corriente selecta ... ..	5,50	7,00
Idem: Corriente .....	4,50	6,00
Limonas: Verna .....	9,25	11,25
Idem: Corrientes .....	8,00	10,00
Patatas .....	2,40	2,65
Acelgas .....	2,25	3,00
Espinacas .....	9,50	10,00
Repollo: Borrachón .....	4,00	5,00
Idem: Corriente .....	2,25	3,25
Coliflor .....	3,75	5,00
Cebollas .....	1,75	2,50
Tomates: Canarias .....	7,00	8,25
Idem: Levante .....	6,50	7,75
Lechugas .....	4,25	5,00
Zanahorias: Selecta .....	5,00	6,00
Idem: Corriente .....	4,00	5,00

Dichos precios se entienden por kilogramos incluidos arbitrios Municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 1. de marzo de 1958.—El Gobernador Civil, Jefe de los servicios provinciales. Marcos Peña Rcoy.

**SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA**

Obras Hidráulicas.—Devolución de fianzas

**Anuncio**

Don Angel Díaz Caveda, vecino de Gijón, calle de San Bernardo 72 y 74, Contratista de las obras de Abastecimiento de agua a Cangas del Narcea y otros pueblos

(Oviedo), solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940, la devolución de la fianza complementaria de 119.030 pesetas, constituida de conformidad con dicha Ley, por exceder la baja del 10 por 100.

Habiendo sido ejecutado mucho más del 25% de las mencionadas obras, se abre información públi-

ca por treinta días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, a fin de que, durante dicho plazo puedan presentarse, en la Alcaldía de Cangas del Narcea, o en estos Servicios Hidráulicos, calle de Doctor Casal, número 2-3.º las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de dicho contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de devolución de la mencionada fianza.

Las reclamaciones no serán admitidas, si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo, o en el Tribunal Industrial, acompañando justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 27 de febrero de 1958.—El Ingeniero Director, César Conti.

**SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA**

Delegación Especial de Oviedo

**ANUNCIO**

Con el fin de evitar la posibilidad de que se llegue a un agotamiento excesivo de las existencias en determinados ríos ante el excesivo número de pescadores que se dedica, bien deportivamente o con espíritu de lucro a la pesca de trucha, esta Delegación Especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto, con esta fecha, prohibir el ejercicio de toda clase de pesca en los ríos que a continuación se relacionan, por estar en un intensivo régimen de repoblación:

- Río Naredo (Lena), todo su curso.
- Pervera (Gijón), en todo su curso.
- Río La Magdalena (Avilés), en el tramo comprendido entre el río de Salinas en Piedras Blancas hasta

su desembocadura en la ría de Avilés.

La duración de la veda en estos ríos es de un año, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 5 de marzo de 1958.—El Ingeniero, Jefe de la Delegación Especial de Oviedo, Jaime Vigón.

**DISTRITO MINERO DE OVIEDO**

**Expropiaciones**

**ANUNCIO**

Con fecha 25 de febrero de 1958, la Jefatura de este Distrito Minero, ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente de expropiación forzosa incoado por la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, para la ocupación de una finca nombrada "El Cueto" y "Monte La Lloba", sita en el término municipal de Gozón, de la provincia de Oviedo, con motivo de abrir un nuevo campo de explotación en la zona de Simancas, del Grupo minero de Llumeres.

Resultando: Que, el 17 de julio de 1957, fué autorizado por esta Jefatura de Minas el oportuno proyecto de apertura del nuevo campo de explotación;

Resultando: Que, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, la Sociedad beneficiaria de la explotación presenta la relación concreta e individualizada, en la que se describen en sus aspectos material y jurídico la finca afectada, y que son los siguientes:

**Descripción material**

Denominado "El Cueto" y "Monte La Lloba", sita en términos de Bernicio, del concejo de Gozón; con una superficie total de 12.268 me-

tros cuadrados, que se expropián en su totalidad. Linda: al Norte, Oeste y Sur, con camino de carro, y al Este, con terrenos de don Ignacio Sirgo. Está dedicada a argomal y plantación de eucaliptos.

#### Descripción jurídica

Propietario: Don José María Gutiérrez Sirgo, y usufructuarios, don José Antonio Alonso González y su esposa doña Encarnación Sirgo Fernández. En estos extremos coinciden los certificados aportados del Registro de la Propiedad y de amillaramiento.

Vistos los artículos 18 al 20, ambos inclusive, de la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954; 16 y siguientes concordantes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y 40 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y Decreto de 23 de diciembre de 1955.

Considerando que, de acuerdo con este último artículo citado de la Ley de Minas, las concesiones mineras llevan aneja la declaración de utilidad pública, disposición vigente según el Decreto de 23 de diciembre de 1955.

Esta Jefatura de Minas, a tenor de los referidos preceptos legales y Reglamentarios en materia de expropiación forzosa,

Ha acordado: Abrir información pública por espacio de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este acuerdo, en la que cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación, pero en este caso, se indicarán los motivos o fundamentos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue. También, y a los solos efectos de subsanación de errores, podrán comparecer en el expediente, por medio de la Alcaldía, Gobierno Civil y Jefatura del Distrito Minero, aquellas personas, naturales o jurídicas, que lo consideren conveniente.

Publíquese este acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia, en un diario de esta capital, y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Gozón y de la Jefatura del Distrito Minero.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Oviedo, 27 de febrero de 1958.—  
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, que a continuación se expresan:

Días y permisos de investigación, número del expediente, concejo, paraje, interesado, representante y vecindad, es como sigue:

Año actual. Del 15 al 23 de marzo:

"Maruja", 28.106, en Quirós (Valle de los Tochos), de don Rafael Posada Coto; por don Gabino Paredes Miyar, de Oviedo.

Del 16 al 24 de marzo:

"Peruchal 2.ª", 28.133, en Quirós (Corros, Rodiles y otros), de don Rafael Posada Coto; por don Gabino Paredes Miyar, de Oviedo.

Del 17 al 25 de marzo:

"Ampliación a Cinco Amigos", 28.164, en Las Regueras (Puermán y otros), de don Emiliano García Albuérne; por don Luciano Fernández Álvarez, de Oviedo.

Del 18 al 26 de marzo:

"Elena", 28.377, en Grado y Las Regueras (Bolgues y otros), de don Luis Fernández de Diego y otro, de Oviedo.

Del 19 al 27 de marzo:

"2.ª Ampliación a Cinco Amigos", 28.536, en Las Regueras (Puermán y otros), de don Emiliano García Albuérne; por don Luciano Fernández Álvarez, de Oviedo.

Del 20 al 28 de marzo:

"3.ª Ampliación a Cinco Amigos", 28.537, en Las Regueras (Alto de la Collada y otros), de don Emiliano García Albuérne; por don Luciano Fernández Álvarez, de Oviedo.

Del 21 al 29 de marzo:

"4.ª Ampliación a Cinco Amigos", 28.538, en Las Regueras (Puermán y otros), de don Emiliano García Albuérne; por don Luciano Fernández Álvarez, de Oviedo.

Del 22 al 30 de marzo:

"5.ª Ampliación a Cinco Amigos", 28.546, en Las Regueras (Puermán y otros), de don Emiliano García Albuérne; por don Luciano Fernández Álvarez, de Oviedo.

Del 23 al 31 de marzo:

"Santullano", 28.566, en Las Regueras (Santullano y Otura), de don José Ramón García Coella, de Oviedo.

Del 1 al 9 de abril:

"Refractaria", 28.103, en Grado (Picaroso), de don Eladio González Espolita; por don Luis de Aguinaco Tourvillo, de Oviedo.

Del 2 al 10 de abril:

"La Aurora", 28.162, en Grado

(La Mialiega y otros), de don Manuel Avello Lasarte; por don Camilo Fernández Rodríguez, de Oviedo.

Del 3 al 11 de Abril:

"Ceferino", 28.368, en Grado (Vega de Anzo), de don Manuel Suárez Menéndez; por don Manuel Vega Arango, de Oviedo.

Del 4 al 12 de Abril:

"Refractaria 2.ª", 28.371, en Grado (La Portiella y otros), de don Eladio González Espolita; por don Luis de Aguinaco Tourville, de Oviedo.

Del 5 al 13 de Abril:

"Ceferino Segundo", en 28.581, en Grado (Vega de Anzo), de don Manuel Suárez Menéndez; por don Manuel Vega Arango, de Oviedo.

Del 6 al 14 de abril:

"La Definitiva", 28.554, en Grado (Mataoscura y otros), de don Germán Castejón García, de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 12 de la Ley y 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, vigentes.

Oviedo, a 1 de marzo de 1958.—  
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont y Colmeiro.

### DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

#### Calendario de fiestas para el año 1958

A los efectos prevenidos en el artículo 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, y en cumplimiento de lo determinado en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 y 10 de enero del presente año, así como del de 7 de febrero, sobre compensación económica al personal, esta Delegación, de conformidad con las instrucciones dictadas por la Dirección General de Trabajo, ha dispuesto que el Calendario Laboral de esta provincia para el año 1958, tenga la siguiente distribución:

#### Fiestas no recuperables

- 1 enero (Circuncisión).
- 19 marzo San José.
- 4 abril (Viernes Santo).
- 1 mayo (San José Artesano).
- 5 Junio (Corpus Christi).
- 18 julio.
- 1 noviembre (Todos los Santos).
- 25 diciembre (Navidad).

#### Fiestas recuperables

- 6 enero (Reyes).
- 3 abril (Jueves Santo), a partir de las dos de la tarde.
- 15 mayo (La Ascensión).

25 julio (Santiago).

15 agosto (La Asunción).

8 septiembre (Covadonga).

8 diciembre (Inmaculada).

Tendrán también la consideración de Fiestas No Recuperables todos los domingos del año.

Se consideran suprimidas todas las fiestas de carácter gremial, sin otra excepción que las que coincidan con días que tengan carácter festivo o vengan establecidas especialmente por disposiciones de rango superior, como por ejemplo la de Nuestra Señora del Carmen para la Marina Mercante española, y sin perjuicio de que cuando se trate de fiestas de muy señalada tradición se solicite por las representaciones económicas y sociales correspondientes a través de la Organización Sindical, para que elevando esta Delegación la oportuna propuesta, pueda el Gobierno determinar la festividad para la actividad de que se trate.

#### Trabajo en días festivos no recuperables

El personal que trabaje en dichos días deberá disfrutar de un descanso compensatorio dentro de los seis días siguientes a la fiesta, percibiendo el salario de este día sin recargo alguno. De no producirse este descanso compensatorio, cobrará el salario del día de la fiesta y un incremento del 140 por 100.

A quien trabaje en domingo y días festivos, disfrute o no descanso compensatorio, se le concederá una hora libre sin descuento alguno para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

#### Coincidencia del día de descanso con Fiesta No Recuperable

Cuando coincida el descanso semanal de un trabajador con un día de fiesta no recuperable, percibirá los salarios correspondientes al día de descanso y al de la fiesta sin incremento alguno.

#### Apertura del Comercio de la Alimentación y Peluquerías en caso de festividades consecutivas

Cuando alguna de las fiestas del presente Calendario coincida en sábado o lunes, los comercios pertenecientes al Ramo de Alimentación podrán abrir cuatro horas durante la mañana del primer día festivo, de los consecutivos. Las Peluquerías, en tal supuesto se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente Reglamentación de Trabajo.

#### Retribución y recuperación

Con carácter general y, por tanto, sin excepción para los que perciban retribuciones mensuales, los trabajadores deben de recibir la compensación económica que corresponde a las jornadas de trabajo.

jo aumentadas, a lo largo del año, como consecuencia de la aplicación del Decreto de 23 de diciembre de 1957.

El número de jornadas comprenderá no solamente las fiestas de carácter nacional suprimidas, sino también las que para cada localidad venían siendo establecidas con carácter obligatorio para los correspondientes Calendarios Oficiales. Teniendo presente que, en su conjunto, estas fiestas debían de ser la mitad recuperables, y la otra mitad no, el importe de los salarios que por esta compensación tienen que ser abonados, se reducirá a la mitad del conjunto de fiestas suprimidas, estimando siempre la fracción sobrante en beneficio del trabajador.

Entre las fiestas computadas habrá de serlo con carácter general, el Santo Patrono gremial, y el Jueves Santo que se estimará a efectos de su retribución, como festividad suprimida.

El abono de los salarios compensatorios de las festividades perdidas se efectuará por mitad al satisfacerse las gratificaciones de 18 de Julio y la de Navidad, considerándose la proporción entre el período de tiempo transcurrido a lo largo del año natural con respecto al total importe de las retribuciones.

Si al extinguirse el contrato existiese alguna diferencia, se procederá a su compensación al efectuar la liquidación correspondiente.

La recuperación de los días festivos señalados en cada Calendario se efectuará por cualesquiera de los procedimientos admitidos por la práctica, y concretamente, acogiéndose a los preceptos contenidos en el artículo 59 del Reglamento de Descanso Dominical, es decir, recuperación de una hora diaria a continuación de la jornada, en cada uno de los días laborables inmediatamente posteriores a las festividades recuperables, o en caso de acuerdo entre empresa y trabajadores, mediante la aprobación de los correspondientes Calendarios de Trabajo; en la forma prevenida por el último apartado de la Ley de Jornada Máxima, en su artículo primero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 28 de febrero de 1958.—  
El Delegado de Trabajo, Ulpiano G. Medina.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrias Electroquímicas, S. L. (Buznego, Gallegos y

Cía.), en solicitud de autorización para ampliar industria de restauración de piezas metálicas y protección de metales, sita en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### Ha resuelto:

Autorizar a Industrias Electroquímicas, S. L. (Buznego, Gallegos y Cía.), solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.<sup>a</sup> El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o enixta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas in-

clusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 15 de febrero de 1958.

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores. Sr. Director de Industrias Electroquímicas, S. L. (Buznego, Gallegos y Cía.), Azcárraga, 38, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Trabajos diversos de restauración de piezas y protección de metales.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gerardo Concheso Alvarez, en solicitud de autorización para ampliar industria de construcción y reparación de útiles de mina, sita en Mieres.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

#### Ha resuelto:

Autorizar a don Gerardo Concheso Alvarez, para ampliar industria de construcción y reparación de útiles de mina, sita en Mieres, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no exime

del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.<sup>a</sup> El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

9.<sup>a</sup> Esta autorización no supone derecho a asignación de cupos de primeras materias.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 19 de febrero de 1958.

El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. D. Gerardo Concheso Alvarez, Mieres.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Construcción y reparación de útiles de mina, en cantidades variables.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Armando Carpintero Sánchez, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de bebidas carbónicas, en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### Ha resuelto:

Autorizar a don Armando Carpintero Sánchez, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar una industria de fabricación de bebidas carbónicas, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de doce meses

a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, nitraslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 1 de marzo de 1958.—  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.  
Sr. D. Armando Carpintero Sánchez, Miosotis, 58, Madrid.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Capacidad normas, 500.000 unidades.

Capacidad máxima, 1.500.000 unidades/año.

Condiciones: La instalación de la industria se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de marzo de 1955, por la que se aprueba el Reglamento de Elaboración y venta de bebidas carbónicas.

Una vez terminado el emplazamiento de la industria (dentro del concejo de Oviedo), lo comunicará a esta Delegación.

Tan pronto como se constituya

la Sociedad que ha de explotar esta industria se presentará en esta Delegación la Escritura Pública con justificación de pago de Derechos Reales.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE LUARCA

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Luarca y su partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía acumulados, seguidos a instancia de don Manuel Gayo Santiago, vecino de Caborno, contra doña Manuela Santiago Gayo, vecina de Busindre, todo en este concejo, y la herencia indivisa de don Manuel Santiago Redruello, sobre deslinde de la finca llamada Tras del Cabanín, en los montes de Caborno; acordó emplazar a las personas que resulten herederos del don Manuel Santiago Redruello, a fin de que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, personándose en los autos y contestar a la demanda, bajo los apercibimientos de Ley, significándole que las copias de la demanda y demás documentos se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas designadas y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

#### DE POLA DE SIERO

##### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en las diligencias de cuenta jurada formuladas por el Procurador don José Parrondo Presa, contra don José Camino Palacio y otros, por medio de la presente se requiere a los deudores don Ovidio Granda Camino, ausente, en ignorado paradero y a las personas desconocidas e inciertas que sean herederos o se consideren con derecho a la herencia de don Higio Camino Palacio, para que en el término de ocho días paguen al Procurador señor Parrondo la cantidad de veinticuatro mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, importe de los gastos y súplicos

devengados en el juicio de abintestato de don Casimiro Camino Noval y de testamentaria de doña Josefa Palacio Martínez, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE AVILES

##### Anuncio

El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 28 del pasado, aprobó el expediente número 1 de Habilitaciones y Suplementos de Crédito dentro del Presupuesto Ordinario del Interior vigente que se cubre con el superávit obtenido a la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1957 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, Texto Articulado y refundido de 24 de junio de 1955, dicho expediente queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Avilés, 1 de marzo de 1958.—El Alcalde, Francisco Orejas Sierra.

#### DE LANGREO

##### Anuncios

Don Secundino Canga Varillas, solicita permiso para la instalación de un taller de ebanistería, en La Pomar, de La Felguera, en el que funcionarán dos motores, uno de 3 H.P. y otro de 2 H.P.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, durante plazo de diez días.

Sama de Langreo, 25 de febrero de 1958.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

—:—

Don Bautista Cases Rodríguez, solicita permiso para la instalación de una prensa de fricción en industria, sita en Avenida Italia, 13, de La Felguera, funcionando con un motor de 5 H.P.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones durante diez días.

Sama Langreo, 25 de febrero de 1958.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

—:—

Amado Diego Abascal, solicita permiso para instalar en calle Cristóbal Colón, número 1, de esta localidad, una heladería en la que funcionarán: 1 motor de 3/4 H.P.; 1 motor de 1/3 H. P., y 1 motor de 2 H. P.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, durante plazo de diez días.

Sama Langreo, 25 de febrero de 1958.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

#### DE MIERES

Terminado el plazo para la admisión de instancias de los que deseen acudir al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de chófer destinado a esta Alcaldía, se admite a los ejercicios del mismo, a los siguientes señores:

D. Manuel Iglesias García.

D. Javier Laudelino Palacios Suárez; y

D. José María Souto Alvarez.

El Tribunal se constituirá así:

Presidente: El Alcalde, o Concejal en quien delegue. Vocales: un representante del Profesorado Oficial, designado por el Magnífico y Excelentísimo señor Rector de la Universidad; otro de la Dirección General de Administración Local, que designará el Excelentísimo señor Gobernador civil; don Luis Cuesta Rodríguez, Arquitecto municipal, y don José Manuel Alvarez Garrido, funcionario de este Ayuntamiento, que hará de Secretario del Tribunal.

La práctica de los ejercicios será a las once horas del día siguiente hábil de transcurridos ocho de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 26 de febrero de 1958.—El Alcalde.

#### DE SANTO ADRIANO

##### Edicto

Confeccionada la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1957, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y formularse contra la misma las reclamaciones sobre inclusiones exclusiones o clasificación de los habitantes que procedan.

Santo Adriano, 27 de febrero de 1958.—El Alcalde.